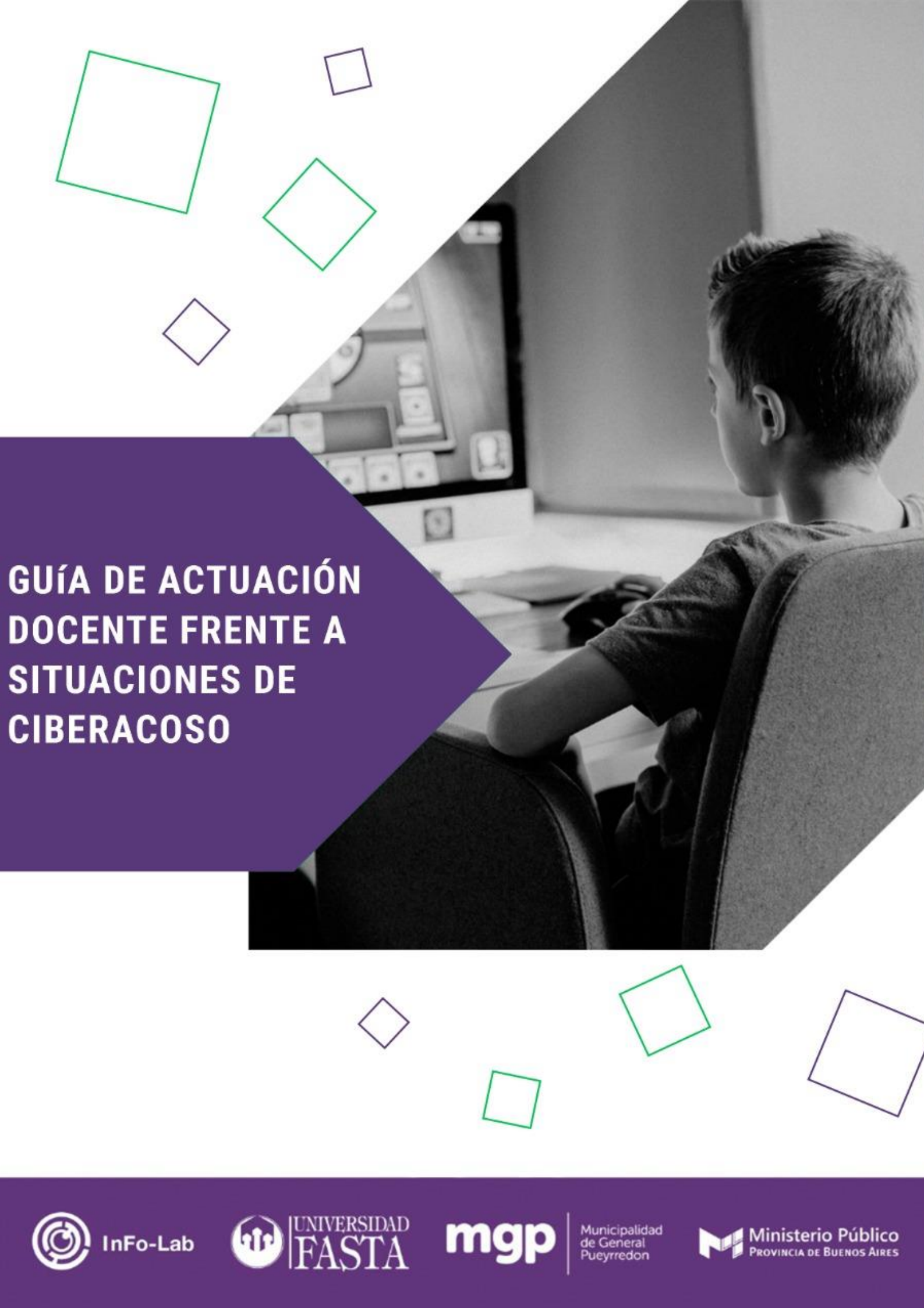




GUÍA DE ACTUACIÓN DOCENTE FRENTE A SITUACIONES DE CIBERACOSO

Guía de actuación para docentes frente a situaciones de ciberacoso / Paula Vega...
[et al.]. - 1a ed. - Mar del Plata : Universidad FASTA, 2020.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-1312-94-8

1. Acoso. 2. Internet. 3. Bullying. I. Vega, Paula.
CDD 302.34371

Índice

PRESENTACIÓN	1
MARCO INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN.....	1
INTEGRANTES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. EL NIÑO/A COMO SUJETO DE DERECHO	3
2.1 VÍNCULOS Y ENTORNOS DIGITALES.	5
3. CIBERVIOLENCIAS	7
3.1 PRÁCTICAS QUE VULNERAN.....	8
I. <i>Sharenting</i>	8
II. <i>Sexting</i>	8
III. <i>Clanes de Videojuegos</i>	10
IV. <i>Brecha Digital</i>	10
V. <i>Ciberbullying</i>	11
VI. <i>Suplantación de identidad</i>	12
3.2 PRÁCTICAS QUE CONSTITUYEN DELITOS	12
I. <i>Sextorsión</i>	12
II. <i>Difusión de imágenes de desnudos de menores con intencionalidad</i>	13
III. <i>Grooming</i>	14
4 ¿QUÉ HACER ANTE EL CONOCIMIENTO DE UN CASO DE CIBERVIOLENCIA?	16
4.1 CÓMO ESCUCHAR Y CONTENER AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	18
I. <i>Los niños, niñas y adolescentes frente al grooming</i>	19
4.2 RECOMENDACIONES PARA UN USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET, REDES SOCIALES Y CUENTAS	20
4.3 PROMOVER Y PREVENIR	22
5. GLOSARIO	23
6. BIBLIOGRAFÍA	27
ANEXOS	29
ANEXO I. MODELOS DE DENUNCIA	29
ANEXO II. ¿CÓMO ACTUAR ANTE CASOS DE GROOMING?	32
ANEXO III. LEGISLACIÓN	38
ANEXO IV. RECURSOS DE INTERÉS	44

ANEXO V. ACTIVIDADES Y PROPUESTAS PARA EL AULA	46
ANEXO VI: MODELO GENERAL DE CÓDIGO DE CONVIVENCIA.....	48

Presentación

La presente Guía pretende brindar una suite de recomendaciones, recursos y herramientas para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el mundo virtual, con el fin de ser utilizadas por educadores de los colegios dependientes de la Municipalidad de General Pueyrredon, tanto públicos como privados, sin embargo, es extensible para ser utilizado por otras instituciones. Esto implica el aporte de nuevas herramientas que permitan conocer, comprender y replicar las acciones preventivas vinculadas a los riesgos en el uso de las redes sociales de niños, niñas y adolescentes, facilitando la detección, identificación y derivación a la dependencia de atención correspondiente, de aquellos en situaciones de riesgo.

Esta Guía de actuación para docentes frente a situaciones de ciberacoso permite el uso de conocimientos científicos y tecnológicos propios de la informática forense y recurre a otras disciplinas como el derecho, la psicología, la comunicación social y la responsabilidad social institucional, con el fin de crear material didáctico (audiovisual, plataformas digitales y manuales de procedimiento) organizado en una guía que oriente a los educadores en la intervención en el aula frente a los nuevos fenómenos que surgen del uso de las redes sociales entre niños, niñas y jóvenes ocasionando conflictos en la escuela y graves riesgos a la población menor. Significa esto una articulación de cuatro disciplinas científicas (Derecho, Psicología, Informática y Comunicación Social), y la coordinación de un equipo interdisciplinario de investigadores de tres instituciones: La Municipalidad de General Pueyrredon, el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Fasta, lo que provoca una retroalimentación y enriquecimiento que genera nuevos conocimientos, productos y objetos científicos.

Marco Institucional y Acreditación

Este trabajo es producto del proyecto E-CUIDADOS, desarrollado en forma conjunta entre investigadores de la Dirección de Niñez y Juventud de la Municipalidad de General Pueyrredon y del Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense - InFo-Lab. Este laboratorio tripartito fue constituido mediante Convenio Res. PG SCBA 5/14, suscripto el 29 de mayo de 2014 por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Universidad FASTA y la Municipalidad de General Pueyrredon.

En el ámbito del InFo-Lab, el proyecto E-CUIDADOS radica en la Línea de Investigación y Responsabilidad Social “Internet Sana” y contribuye a los fines del Programa de Integración de los Saberes de la Universidad FASTA.

El proyecto E-CUIDADOS fue acreditado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación e incorporado al Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs) de la República Argentina, mediante Res. 2019-48-APN-SECACT#MECCYT del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Integrantes del proyecto de Investigación

El equipo técnico que desarrolló esta Guía corresponde al Grupo de Investigación en Informática Forense de la Universidad FASTA. Estuvo dirigido por la Lic. Paula Vega (FI-UFASTA) y la Esp. Ing. Ana Haydeé Di Iorio (MPBA y FI-UFASTA). Integraron el equipo los siguientes investigadores: Ing. Sebastián Lasia (MGP y FI-UFASTA), Esp. Abg. Sabrina Lamperti (FCJyS-UFASTA, FI-UFASTA y MPBA), Lic. Mariela Pérez Lalli (FI-UFASTA), Ing. Santiago Trigo (FI-UFASTA y MPBA), Ing. Gabriela Degiampietro (FI-UFASTA), Abg. Germán Vera Tapia (FCJyS-UFASTA y MPBA), Abg. María Laura Giménez (FCJyS-UFASTA y MPBA), Lic. María Belén Álvarez Cestona (FCJyS-UFASTA), Lic. Julián Fernández Oyuela (FPyC-UFASTA) Ing. Fernando Greco (FI-UFASTA y MPBA), Lic. María Fernanda Bortolussi (FI-UFASTA), María Luz Gómez Delpiano (FPyCS-UFASTA), Iván Rodríguez (FI-UFASTA), Adrian Lofiego (MGP), Juan Matías Stati (MGP), Pablo Benedetti (MGP), Miguel Del Río (MGP), Lic. Flavio Sarmiento (MGP) y Abg. Federico Aliende (FCJyS-UFASTA y MPBA). Todos ellos son autores de la presente Guía.

Diseño: Lic. María Belén Álvarez Cestona y Tec. Iván Rodríguez

Corrección de estilo: Lic. Julián Fernández Oyuela y Lic. María Fernanda Bortolussi.

Revisión general: Lic. Miriam Grassich

1. Introducción

La inmersión de la tecnología en nuestra sociedad nos presenta nuevas situaciones, muchas veces en forma de cambios sociales y culturales, que implican readaptaciones en los hábitos, consejos y referencias que los educadores proponen. La socialización escolar se extiende a través de las redes sociales, y las problemáticas que se suscitan en ellas golpean a las instituciones educativas que son llamadas a hacerse cargo de estas situaciones. Los docentes cuentan con herramientas de manejo social que no siempre son útiles para los jóvenes acostumbrados a la vida en pantalla. Lo que ocurre en las redes, en el mundo virtual, repercute en la escuela, y así también a la inversa. Es necesario entonces concientizar, prevenir, y sobre todo actuar, en un marco seguro y contenido. Los docentes precisan este entorno.

El carácter virtual del consumo de redes sociales e internet por parte de los jóvenes no deja de ser real, ya que la vida social de éstos se mueve entre dos esferas: la virtual (on-line) y la real (off-line). Es en esta esfera virtual donde los jóvenes se encuentran expuestos a situaciones de riesgo derivadas del uso inadecuado de estas plataformas. Ciberbullying, Sextorsión o Grooming, son algunos de los riesgos. Los adultos educadores desconocen muchas veces cómo prevenir, actuar y resolver los conflictos suscitados. Saber utilizar una tecnología no necesariamente implica el saber cuidarse de los riesgos derivados de su uso.

Teniendo en cuenta la relevancia que la vida escolar tiene para los niños, niñas y adolescentes (NNyA), y la vulnerabilidad de éstos ante las redes sociales y el mundo virtual, la presente guía de actuación adquiere importancia en cuanto:

- favorece el cuidado de los mismos de manera preventiva.
- colabora con herramientas para el tratamiento de la temática con los alumnos.
- te orienta para detectar un caso que requiera intervención en el ámbito escolar.

La institución Educativa podrá realizar un correcto tratamiento de la problemática, teniendo en cuenta diversos actores y factores que intervienen en los cuidados en el mundo virtual, ampliando así sus capacidades de intervención.

2. El niño/a como sujeto de derecho

Es importante recordar que en nuestro país, los NNyA han dejado de ser considerados meros objetos de protección, para convertirse en actores sociales concretos y sujetos titulares de derechos. La base de estas consideraciones se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) incorporada en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y aprobada por Ley Nº 23.849, en donde el Estado Argentino se compromete a asegurar a todas las niñas, niños y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación, los derechos que le permitan un desarrollo saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental.

Entre los derechos que se contemplan, al propósito de esta guía, se resaltan: disfrutar de la vida; no ser tratados con violencia, no ser discriminados, ni humillados o sufrir abusos; tener vida privada e intimidad familiar; tener propias ideas, creencias o culto religioso, expresar su opinión en la familia, la comunidad, la escuela; ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen; opinar y ser escuchado y que sus opiniones sean tenidas en cuenta según su edad y desarrollo.

Es importante recordar la vigencia de todos estos derechos cuando los NNyA navegan en entorno digitales.

Asimismo, ante el crecimiento de internet, se ha tenido que reforzar la protección en temas vinculados a la venta de niños, trata de personas, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ante la disponibilidad cada vez mayor de representaciones de abuso sexual infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos. A este fin en el año 2003, mediante Ley 25.763, se aprobó el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En el marco de dicho protocolo se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subraya la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet, reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.

En este sentido, **resulta vital entre los adultos poder reconocer y actuar cuando alguno de estos derechos es vulnerado, siendo una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado.**

2.1 Vínculos y entornos digitales.

Las nuevas tecnologías son en la actualidad uno de los principales dispositivos de construcción de la subjetividad. La virtualidad es hoy un nuevo espacio social que promueve formas diversas e inéditas de presencialidad, corporeidad y vinculación. Este nuevo campo de interacciones y relaciones presenta cualidades particulares que complejizan las relaciones. Entre NNYA se presenta como el lugar por excelencia en el cual despliegan su contacto con los/as otros/as y es a partir de allí que quienes ejercen funciones educativas se encuentran en encrucijadas, ya que deben acompañarlos en la inserción en un entramado de normas, códigos y dinámicas que muchas veces como “migrantes digitales” (Prensky, M., 2001) desconocen.

A este proceso se lo denomina **Socialización Digital, y refiere al modo en el cual los niños y las niñas son incluidos/as en el mundo social, introducido/as en sus normas y pautas de convivencia para el cuidado y autocuidado, con el fin de que estas cuestiones se internalicen pasando a formar parte de la misma estructura psíquica de cada uno/a. Cuidado, amparo y sostén, como interdicción y regulación (Abelleira & De Lucca, 2004; Rojas, 2007) son aquellas funciones primordiales de las personas adultas que acompañarán el camino de humanización y armado del lazo con el otro/a.**

La virtualidad es un espacio en el que los NNYA participan como sujetos. Se introducen en aprendizajes para interactuar en los distintos lugares de la sociedad desde que nacemos. Los padres, madres y personas a cargo de la crianza en general, así como los/as educadores/as, ayudan a comprender las formas en que las conductas son adecuadas en distintos ámbitos, a saber manejarse minimizando riesgos y a sostener el respeto por los/as demás.

En el mundo virtual estos aprendizajes se van dando de una manera particular porque, aunque cada vez más esto se va modificando, no es algo que se dé espontáneamente (crianza) ni sistemáticamente (educación formal). Cuando desde niños/as aprenden a moverse en ciertas instituciones, incorporan poco a poco reglas y pautas, expectativas sociales y conocimientos sobre maneras de no ponerse en riesgo. Sin embargo, indagando en los modos de socialización digital en niños/as y adolescentes, explorando las maneras

en que se incluyen progresivamente en ese espacio vincular tecno-mediado, se encuentran algunas especificidades.

En el inicio del uso de las redes sociales, es frecuente, que los/as adultos/as piensen que los/as niños/as saben más aún que ellos/as sobre cómo manejarse técnicamente y esto hace que se tenga la falsa idea de que no necesitan orientación y acompañamiento. En esta línea de reflexión, el psicólogo Sergio Balardini se refiere a una “sociedad de pares sin impares”, donde en un contexto de mayor paridad entre adultos y niños, las nuevas generaciones se construyen entre pares y los propios adultos se muestran “auto-destituidos”. También ocurre que la socialización no necesariamente se da en la primera infancia por lo que muchos/as consideran que si saben cuidar y autocuidarse en otros espacios, van a saber hacerlo en las redes y esto es algo entonces sobre lo que no se ocupan. Por otra parte, indagando en el imaginario parental, suele minimizar e invisibilizar ciertos peligros, el hecho de que no se encuentren en interacción física con otras personas.

Estos son prejuicios frecuentes que afectan un despliegue de la denominada **Ciudadanía Digital, en tanto la posibilidad de habitar espacios con los demás de un modo que no vulnere derechos de los otros ni propios, y con consciencia y reflexión sobre responsabilidades y peligros. Y está de la mano de poder contar con modos que favorezcan una saludable y positiva Convivencia Digital.**

Es necesario repasar entonces algunas características de los vínculos tecno-mediados para así poder reflexionar sobre los comportamientos y problemáticas inherentes a este espacio social virtual, comprendiendo que lo digital no es antónimo de real, sino de contacto directo en un espacio físico compartido, lo que ocurre en las redes sociales es tan real como lo que ocurre en las interacciones no mediadas por tecnología.

1- En el “cara a cara” hay indicios que ayudan a comprender los sentidos (contexto, gestos, posturas, tonos de voz y ritmos). En lo virtual, sobre todo cuando media la escritura, algo de esto está en falta y si bien existen ventajas también muchas veces impide que se pueda captar las reales intenciones de los demás.

2- En cuanto a la identidad, es mucho más fácil falsearla, modificarla, camuflarla. Esto puede tener ventajas sobre todo en ciertas situaciones que favorezcan la libre expresión, pero también puede derivar en que no se pueda estar seguro de quién está del otro lado, lo cual puede ser utilizado para fines deliberadamente dañinos.

3- La desinhibición frecuente es otro fenómeno que puede tener su aspecto positivo, en personas que en ámbitos de interacción cara a cara tienen dificultades para expresarse,

pero puede determinar que se digan o hagan cosas “sin filtro” como dicen los adolescentes, generando mayores probabilidades de actuar impulsivamente y exponerse a información, temas o conductas que son nocivas.

Lo virtual aminora muchas veces controles y autocontroles internos que todos implementamos para cuidarnos y cuidar a los otros, induciendo a un estado de relativo automatismo que dificulta pensar antes de actuar, yendo en contra del pensamiento crítico.

3. Ciberviolencias

Los procesos de construcción de subjetividad actuales presentan cualidades particularmente complejas (Inmediatez, fantasía del saber inagotable, lo diferido en la comunicación, corporalidad digital, lo interactivo, etc.) generando al mismo tiempo nuevas problemáticas, desafíos e incluso peligros. García Canclini, Reguillo Cruz y Virilio, Débora Kantor (2009) afirman que la construcción de la identidad de los jóvenes se vincula cada vez más con el consumo, especialmente de tecnologías y de los productos asociados con ellas. Pero asimismo se señala que debemos ser conscientes que también en la Red el poder está distribuido desigualmente. La convergencia digital determina la reorganización de los modos de acceso a los bienes culturales y las formas de comunicación. (Canclini 2007, citado en Pini, M. y otros, 2012, p 48).

Las ciberviolencias de género constituyen una problemática actual de envergadura. Desde la afectación de la convivencia digital (Fondo de las Naciones Unidas, 2006), los daños a la reputación, a la victimización y revictimización en el marco de agresiones diversas, se configura como un fenómeno que requiere abordajes transdisciplinarios desde lo técnico, legal, educacional y sanitario y especialmente desde una perspectiva de género.

Los estudios actuales sobre ciberviolencias explican la importancia de no centrar en la víctima la responsabilidad cuando los estados, la justicia, los proveedores de las plataformas de las redes sociales tienen los recursos para generar regulaciones y esto es necesario de destacar, como así también la estructura social que promueve la hostilidad en cualquiera de los escenarios en los que se produzca. Sin embargo, esto no invalida la importancia del empoderamiento de los/las sujetos para un uso de las redes que les permita desplegar diversas estrategias de autocuidado, detectar distintos tipos de violencia desde sus instancias más sutiles e implementar estrategias de afrontamiento y detención de circuitos violentos.

3.1 Prácticas que vulneran

I. Sharenting

Es la acción de subir imágenes o vídeos de los hijos/as a Internet.

Este comportamiento crea una huella digital sin su consentimiento, que también puede conllevar los riesgos propios de la exposición en Internet. En algunas plataformas, las imágenes se convierten en material público a mano de cualquiera. La práctica del sharenting pone en riesgo así el derecho a la intimidad y privacidad de los NNyA. Se puede llegar a favorecer el ciberbullying sin intención, ya que se facilita información personal acerca de los hijos e hijas. Este contenido puede afectar a la reputación de los NNyA en cuestión, perjudicando la interacción con entornos como el escolar o el social, pudiendo llegar a convertirse en blancos de fraude por los datos que hay de ellos en Internet, como así también puede desembocar una situación de acoso como el Grooming, por parte de otro adulto a través de las redes sociales.

II. Sexting

Es la acción voluntaria de una persona, sea un niño, niña, adolescente o adulto, de enviar imágenes o videos íntimos a otra persona.

Esta práctica en sí misma no es un delito, por ser una acción privada que se realiza dentro del ámbito de reserva protegido por el art. 19 de la Constitución Nacional, pero cuando los involucrados resultan ser NNyA, las normativas destinadas a proteger la infancia ante posibles conductas de explotación sexual infantil se ponen en acción. En este sentido, al estar legalmente penado en nuestro país la divulgación de imágenes sexuales de NNyA, apenas se detecta la circulación de este material en internet, se ponen en marcha los mecanismos policiales y judiciales para iniciar una investigación penal a fin de establecer si existe una situación de riesgo o víctima de algún delito. Por eso, es importante diferenciar las consecuencias de esta práctica, cuando los protagonistas son adultos, de cuando son niños.

A su vez, el sexting puede transformarse en la antesala de otras conductas ilegales. Aquello que comienza siendo un intercambio privado y voluntario, muchas veces puede convertirse en situaciones de difusión no consentida, y consecuente viralización, hostigamientos, o más grave aún, en chantaje o coacción, ya que si el receptor del

material íntimo resultó ser un acosador o groomer, el emisor se convierte en víctima y con frecuencia es obligado a darle continuidad al vínculo, a la provisión de más material íntimo, y comenzar a participar de una situación extorsiva para evitar la difusión.

Según un informe elaborado por UNICEF, en la Argentina, 7 de cada 10 adolescentes de 13 a 18 años manifiestan haber visto imágenes o videos con contenidos sexuales en los últimos doce meses.

A nivel mundial, un estudio realizado en el 2018 revela que 1 de cada 4 adolescentes recibe textos explícitamente sexuales, y 1 de cada 7 los manda. A pesar de ser una práctica habitual en todas las edades, el uso de plataformas tecnológicas como principal forma de relacionarse hace que los adolescentes, sean los más victimizados, y en especial las mujeres tienen más exposición. Generalmente son presionadas a mandar fotos o reciben imágenes, audios o textos de índole sexual de manera unilateral y sorpresiva, generando una afectación a su libertad. Esto constituye una forma de ejercer violencia digital. Por tal motivo es importante abordar estas situaciones con perspectiva de género, permitiendo con ello visibilizar conductas que comúnmente son experimentadas por niñas y adolescentes, pero silenciadas.

Más allá de si se considera al sexting peligroso o no, es importante saber informar sobre las distintas maneras en que una foto o video personal puede llegar a manos equivocadas, para así poder tomar las precauciones necesarias. La viralización de imágenes en todo el entorno social de los adolescentes es uno de los riesgos más temidos a esa edad, y puede tener un impacto psicológico muy importante en las víctimas.

Algunas consideraciones a tener en cuenta en el sexting adolescente, es aconsejar que ellos mismos evalúen y reflexionen sobre alguna de estas cuestiones: si están siendo presionados, si confían en esa persona, si antes de enviar el material le preguntaron a la otra persona si está de acuerdo, si tienen en cuenta que a esa persona le pueden robar el dispositivo y dejar expuesta su información, y si no están totalmente seguros recordar que es su privacidad la que está en juego. En síntesis, para considerar esta práctica como un modo de vínculo sexual válido, es importante tener en cuenta el consentimiento libre, real, sin coacción tanto para el envío como para la recepción de imágenes.

Otras recomendaciones y buenas prácticas aconsejadas por Argentina Cibersegura para no verse afectado por el sexting, son:

- ser cuidadosos respecto a quienes tienen acceso al dispositivo en forma física y lógica.
- considerar aspectos técnicos como el borrado seguro de datos.
- tener antivirus actualizado para evitar malware.

- configurar un bloqueo de dispositivo
- conectarse desde redes seguras y evitar las públicas.

III. Clanes de Videojuegos

Es frecuente que niños/as y adolescentes se incorporen a diferentes dispositivos para jugar videojuegos en línea. Esta práctica que puede ser beneficiosa por la interacción digital cooperativa, puede volverse hostil en ciertas ocasiones. La competitividad exacerbada, el “robo de jugadores”, la ferocidad en la búsqueda del avance en los niveles y la obtención de los premios, puede derivar en acoso, hostigamiento, discriminación y agresiones.

La estructura consumista y el imaginario de popularidad promovido deliberadamente por los diseñadores y programadores de estas plataformas lúdicas, hacen que estos espacios muchas veces, al no ser regulados por un acompañamiento adulto como por habilidades sociales propia de los/as jugadores, puede ser fuente de daños y vínculos violentos.

A su vez, las limitaciones que tienen los servicios de chats de los videojuegos en línea, hace que en muchas ocasiones se traslade la conversación fuera del juego. Armandando una “copia del clan” en servicios de mensajería como Whatsapp, Telegram, Discord entre otros, exponiendo la identidad del jugador desprevenido.

IV. Brecha Digital

Este concepto se refiere a la desigualdad que existe entre las personas que tienen acceso o el conocimiento de las nuevas tecnologías y las que no. Al comienzo de las TIC, se postulaba que había ciertos retrasos en algunos sectores sociales o países, esperándose que a medida que la disponibilidad de computadoras y conexiones a Internet se fortaleciera, esta situación se superaría con el tiempo. Sin embargo, con el tiempo estas desigualdades se expanden constantemente y aparecen en nuevas formas.

Entonces se pueden demarcar dos grandes brechas digitales.

Primera brecha Digital: el acceso a los equipos (computadoras, notebooks, tablets, teléfonos móviles).

Segunda brecha digital: las desigualdades dentro del alcance del uso y la comprensión de nuestra capacidad.

Es indispensable formalizar la educación en los cuidados que deben tenerse al momento de utilizar servicios digitales y redes sociales. Saber que cada servicio en línea que se utiliza tiene características de configuración de privacidad y seguridad relativamente similares pero a su vez nombradas de forma distinta

Los constantes cambios en las aplicaciones y redes sociales hacen que los usuarios deban estar actualizados día tras día con las configuraciones de seguridad. **Fortalecer una educación en el cuidado de la privacidad e intimidad personal es indispensable para proteger a NNyA en todos los aspectos de su vida.**

La tecnología actual puede considerarse como una herramienta para promover el desarrollo y el progreso social.

V. Ciberbullying

Es el proceso reiterado de amenazas, hostigamiento, humillación, discriminación u otro tipo de molestias realizadas entre un par o grupo de pares a través de las tecnologías de comunicación, generando en la víctima sufrimiento, inseguridad, y tristeza.

Es más veloz y más intrusivo que el *Bullying*, ya que los mensajes intimidatorios pueden enviarse a toda hora y desde cualquier sitio, sin que quien los reciba pueda obviarlos, recibiendo las agresiones de manera continua. También podemos destacar que el bullying es una forma de acoso que se sostiene durante un periodo de tiempo definido. En cambio los vestigios del *ciberbullying* quedan alojados en línea. Esta situación hace que la víctima pueda volver a atravesar un proceso de ciberviolencia una vez que éste haya concluido. El agresor goza de cierto nivel de anonimato y un distanciamiento respecto del posible daño que se puede ocasionar. Se puede presentar bajo la forma de amenazas o insultos a la víctima, transmitiendo información con la intención de provocarle daño, o publicando imágenes o texto humillante.

El *ciberbullying* y el ciberacoso son formas de hostigamiento diferentes. Cuando se trata de *ciberbullying*, el agresor y la víctima tienen edades similares, usualmente menores de edad y forman parte de un mismo contexto escolar. En el caso del ciberacoso, el agresor y la víctima pueden ser de diferentes edades y contextos sociales. El *ciberbullying* debe tratarse de un hostigamiento sostenido en el tiempo y no una broma pasajera y aislada. En muchas ocasiones esto se da como parte del mismo juego entre adolescentes, sin que llegue a ser una situación de hostigamiento. Se debe prestar especial atención a señales que indiquen que el NNyA se encuentra viviendo esta última situación en la medida que la

afecta en su vida cotidiana. A veces es más fácil reconocer una situación de *ciberbullying* por su agresor, ya que suele ser más visible él mismo, que por quien lo padece.

VI. Suplantación de identidad

La suplantación de identidad digital consiste en la actividad que lleva adelante una persona que procura hacerse pasar por otra sin su consentimiento, utilizando para ello sus datos personales.

En el caso de nuestro país, hasta el momento, el simple hecho de que exista una suplantación no es considerado aún ilícito. Será posible de ser investigado en tanto pueda ser parte de la maniobra de otro delito existente, y que coincide con el objetivo de quien suplanta la identidad (estafar, acosar, extorsionar).

3.2 Prácticas que constituyen delitos

I. Sextorsión

Es un término utilizado para referirse a modalidades delictivas en donde los agresores utilizan videos o imágenes íntimas de terceros como medio para perjudicar y obtener una suma de dinero o más videos a cambio de no divulgar ese contenido.

Si quien tiene este material en su poder amenaza con afectar el honor de una persona para exigir que le entreguen una suma de dinero, estamos frente a una extorsión mediante chantaje (art. 169 CP), en cambio, si amenaza para obligar a otro a enviar más material íntimo o realizar otra acción, estamos ante una amenaza coactiva (art. 149 bis 2do párrafo CP).

La forma en que el agresor puede hacerse de este contenido íntimo generalmente proviene de las siguientes fuentes:

- la primera y más habitual, es cuando la víctima realiza la práctica de sexting con el agresor;
- la segunda, por ejemplo, es cuando el agresor accede a ese material, ingresando indebidamente a las “nubes” personales y privadas de las víctimas, como puede ser Google Drive o Apple iCloud, entre otros;

- también se puede dar el caso en donde el agresor tenga acceso a alguno de los dispositivos de la víctima (celular, computadora personal, etc.) y así también robar ese contenido.
- Otra forma en el caso de NNyA, es mediante el Grooming.

II. Difusión de imágenes de desnudos de menores con intencionalidad

Este es un delito que se encuentra castigado por el Código Penal (art. 128), con sanciones que, en los casos más graves, pueden llegar hasta los 8 años de prisión. Es también conocido por su poco feliz nombre “distribución de pornografía infantil”, pero es más acertado referirse a este delito como distribución de imágenes o videos de abuso sexual infantil, ya que el término “pornografía” refiere a la participación de actores adultos y aquí estamos intentando proteger el libre proceso de formación sexual de los NNyA.

Este delito consiste en publicar, producir, distribuir, comerciar, etc., por cualquier medio pero generalmente se da a través de internet, fotografías o videos de menores de 18 años, dedicados a actividades sexuales explícitas, o de sus partes genitales con fines sexuales.

Hay que destacar que desde abril de 2018, también constituye delito tener este tipo de material, aun sin fines de distribución (ley 27.436). Es decir que para el Código Penal, quien recibe un video donde se represente un abuso sexual infantil, por ejemplo en un smartphone y lo conserva, comete el delito. Es por eso que, ante la recepción involuntaria de este tipo de material, lo primero que se recomienda es poner en conocimiento el suceso a personal policial o judicial, intentando no borrar la evidencia digital.

Los efectos a nivel psicológico y social de esto sobre los NNyA son diversos, pero sin dudas afectan su intimidad y la sobreexposición los induce en un sentimiento de indefensión y falta de control muy nocivo. Como toda ciberviolencia puede articularse con otras como el *ciberbullying* o con prácticas derivadas del sexting. Por su parte es importante que niños/as, adolescentes y adultos/s estén al tanto que aún cuando no medie intencionalidad dañina, las alertas para erradicar este tipo de delitos se activan, pudiendo vivir situaciones de impacto como allanamientos y/o llamados de la justicia (ver *sharenting*).

III. Grooming

La participación cada vez más temprana en redes sociales potencia los vínculos de NNyA como así también su exposición a riesgos. El acoso hacia menores con fines sexuales es una problemática que vulnera sus derechos y se hace presente como peligro en la cotidianidad. Al ser tecno-mediada la comunicación, es aún más difícil para NNA el discernimiento que permitiría captar sutilezas necesarias para el autocuidado en el contacto con los otros. De esta manera, quedan expuestos en soledad y en la nueva modalidad relacional que propone la virtualidad.

El grooming es un delito que consiste en acosar a un menor de edad a través de redes tecnológicas con fines sexuales.

El *groomer* engaña a sus víctimas mediante diferentes técnicas para lograr empatía o confianza y así, cometer delitos contra la integridad sexual del menor. El grooming puede abrir la puerta a delitos más graves contra la víctima. En nuestro país se encuentra contemplado dentro del Código Penal a partir del 11 de diciembre de 2013.

Los *groomers* utilizan estrategias para establecer lazos basándose en la inmadurez emocional propia de la edad, que impide distinguir manipulación emocional de un reconocimiento genuino y diferenciar un chantaje solapado. Quienes acosan conocen muy bien los juegos, redes favoritas, intereses y motivaciones de los Niños/as y adolescentes ya que investigan activamente a sus víctimas para lograr su cometido.

En cuanto a los Niños/as y adolescentes, la desconfianza, el pudor, y la vergüenza, son barreras protectoras que quedan muchas veces inhibidas a través de las pantallas y pueden habilitar ciertos comportamientos que no tendrían lugar en interacciones no mediadas. Como ya explicitamos, al manejarse solo/as en el mundo virtual, los NNyA ASUMEN una responsabilidad que les excede debido a su propia inmadurez cognitiva-emocional y vincular. La autonomía progresiva que se va dando en otras áreas de la vida de los menores, en las redes acontece con una inmediatez vertiginosa exponiéndolo/as a situaciones que muchas veces siquiera pueden imaginar.

Por su parte, quienes utilizan los medios tecnológicos para tener contactos con menores con fines nocivos, suelen conocer estos puntos vulnerables y pueden usarlos a su favor. Frecuentemente los *groomers* ofrecen reconocimiento, valoración, tiempo, escucha, atención sobre aquellas cosas que más relevancia presentan para la niñez. Los acosadores se esfuerzan en general, por establecer un vínculo empático que produce una sensación de afinidad y comprensión en sus víctimas, bases a partir de las cuales se establece un

terreno propicio para el daño o delito: el **secreto y el intercambio de índole sexual virtual y/o físico**.

En la forma de contacto de acosadores sexuales hacia los NNyA suelen utilizar una técnica que se denomina lanzar “una red de medio mundo”, en la cual todo aquel que quede dentro de esa red será objetivo de su ataque sexual. Para esto, realizan una investigación sobre gustos y preferencias, ya que, en muchas ocasiones los NNyA suelen compartir todo tipo de información privada e íntima en las redes sociales descuidando cuestiones de privacidad de la cuenta. De esta forma cuenta con información valiosa para entablar una relación de confianza.

Puede efectuar suplantación de Identidad, creando un perfil que sustituya la identidad de una persona conocida por el niño: un amigo, docente, artista, etc. También es posible que lo haga, aprovechándose de una relación de confianza, aún sosteniendo su propia identidad. En ocasiones, el *groomer* resulta ser un adulto del entorno familiar o social del niño/a y adolescente.

Los motivos por los cuales el *groomer* realiza este tipo de ataque a los NNyA son variados pero se puede mencionar como primer punto el contacto sexual con el/la menor. El segundo objetivo posible tiene que ver con lo que se llama obtener “material nuevo”. Muchos de los portales, grupos o sitios en los cuales se distribuye contenido de Material de abuso sexual de niños niñas y adolescentes/Material de explotación sexual de niños niñas y adolescentes (MASNNA/MESNNA), exigen que, para poder ser miembro de los mismos, se aporte material inédito. De este modo, los acosadores pueden recurrir a un niño/a y adolescentes que esté en su ambiente familiar o bien utilizar las redes sociales para lograr su cometido.

Por último, es importante aclarar que el grooming puede ser una conducta de inicio de otros delitos más severos como el abuso sexual con interacción física, si entre el *groomer* y su víctima acuerdan un encuentro personal que derive en este tipo de ataque. También es posible que aparezca la amenaza, la extorsión o la coacción por medio de la cual el acosador, una vez que el niño/a y adolescentes le envía un material íntimo, comienza a amenazarlo con publicar ese contenido o comentárselo a los familiares de víctima si es que no continúa enviando ese tipo de material.

4 ¿Qué hacer ante el conocimiento de un caso de Ciberviolencia?

Se presentan a continuación los criterios generales, que como adultos responsables debemos considerar al conocer o inferir que un menor está viviendo una situación de potencial afección sobre sus derechos o integridad psicofísica:

- Priorizar el **diálogo**.
- Jerarquizar su escucha frente a cualquier otro objetivo o función que cumplamos,
- brindar un espacio en el cual el niño, niña o adolescente pueda expresar a su modo y con sus tiempos aquello que le pasa, a partir de su percepción y manera singular de significar su experiencia.
- Evaluar si hay **riesgo inminente**: es indispensable valorar si aquello de lo que habla implica una situación de pronto peligro para poder efectuar las intervenciones necesarias para reducir esta vulnerabilidad.

¿Qué situaciones implican **urgencia**? (Sea que lo cuenta la propia víctima o un tercero).

- Que haya concretado un encuentro personal con alguien que conoce sólo por redes sociales o el mismo sea inminente en un marco en el que se infiera riesgo
- Que esté recibiendo amenazas o chantajes para continuar con el vínculo
- Que refieran o sepamos de vivencias a través de las redes sociales de situaciones recurrentes que le incomodan.
- El estado severo de compromiso emocional con el que cuente lo que atraviesa
- Percepción de una red de apoyo social familiar no continente

Ante la detección de algunas de estas cuestiones encuadradas, es importante intervenir inmediatamente, y si puede encuadrarse como delito realizar la **denuncia con la mayor celeridad posible**. Como establece el Art. 285 CPP: “Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de oficio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía”.

Los docentes pueden anoticiarse de situaciones ciberviolentas de distintas maneras. Una de ellas podría ser que el mismo niño manifieste estar siendo acosado por sus compañeros. Es importante como educador intervenir inmediatamente a nivel grupal. Lo más relevante es comprender que la violencia entre pares es un fenómeno relacional. Se vuelve indispensable evitar etiquetamientos (víctima, victimario) y patologizaciones, como así también enfocar la problemática individualmente (Ver documento CONISMA).

No minimizar la cuestión, y evaluar el nivel de vulnerabilidad y de sufrimiento del niño que cuenta su malestar como del grupo es central. Será necesario dar parte a directivos, Equipos de Orientación Escolar (EOE) y adultos responsables de manera cautelosa, cuidando el vínculo de confianza que permitió el diálogo con el niño. Es importante obtener su consentimiento para llevar adelante estas acciones de intervención. En caso de que aun habiendo dialogado suficientemente para que comprenda la situación nociva no acceda, informarle que por su propio resguardo deberá realizarse igualmente.

Cuando se anoticie que un estudiante está siendo acosado por ajenos pares al establecimiento (ejemplos compañeros en un club, miembros de un clan de juegos, etc.), además de brindar nuevamente un espacio de escucha y enfatizar la relevancia de la situación, se debe esforzar por convenir con el niño, niña o adolescente la importancia de que una adulto responsable de su cuidado esté al tanto. Siempre es necesario hacer seguimiento de la intervención y dejar registro escrito de estas situaciones. Por su parte, podría ser que un NNyA manifieste estar siendo acosado por un adulto (diferenciar si es conocido, intrafamiliar, o extraño). Se evaluará riesgo inminente, se informará al equipo directivo y/o EOE y en caso de ser necesario se acompañará a la denuncia, fundamentalmente cuando se percibe que el acosador es un miembro de la familia. En caso de que no, los responsables de la institución darán parte al cuidador/responsable y realizarán un seguimiento de la situación. Aún en esta situación es importante intentar que el niño, niña o adolescente acuerde y comprenda la necesidad de acciones para su resguardo.

Muchas veces, quien habla es testigo de que un compañero sufre acoso. Es necesario resguardar el vínculo de confianza con ese niño y del mismo con el compañero que está tratando de cuidar, por lo cual será importante intentar encontrar el consentimiento de quien reveló la información para hablar con quien padece la situación, ayudando a la comprensión de la gravedad del caso. Dependiendo del grado de vulnerabilidad y riesgo se podrá optar por intervenciones genéricas a nivel grupal o intervenir individualizando el conflicto persistente con las acciones pertinentes de acuerdo sus especificidades.

Por último, si registramos que algún alumno tiene vínculos riesgosos a través de las redes sociales, aún sin percibir acoso (ejemplo supuesto par desconocido con quien se va a encontrar) y consideramos riesgo inminente, se debe proceder como ya se ha indicado. Si no, la intervención incluirá el aviso a directivos y al EOE y la notificación a sus adultos responsables cuidadores. Es probable que sea pertinente una intervención a nivel grupal de índole preventiva.

4.1 Cómo escuchar y contener al niño, niña o adolescente

Es indispensable, incluso frente a la detección de situaciones potencialmente nocivas, que se deba sostener una escucha calma, en la que no se deslicen posiciones que revictimicen, haciendo sentir al alumno juzgado o avergonzado. Oír lo que tiene para expresar sin apresurarse a hacer preguntas, acompañado con una mirada tranquilizadora que sostenga la posición de protección y amparo que como adultos se debe asumir frente quien sufre. No existen recetas para una escucha activa y contenedora, poder ocupar esta posición tiene que ver más con ocupar un lugar como adultos responsables y la comprensión de la situación de vulnerabilidad del NNyA. Sin embargo algunos señalamientos pueden ser útiles:

- Escuchar y alentar a que exprese a su manera lo que está viviendo, evitando interrogatorios que lo pudieran hacer sentir cuestionado/a o juzgado/a.
- Proveer un espacio privado donde pueda desplegarse emocionalmente y discursivamente en confidencialidad
- Adecuar la escucha a los tiempos, contradicciones, confusiones, incertidumbres y desorden general de un discurso que está relatando una situación conflictiva, sosteniendo con la mirada y un clima ameno
- Amortiguar la expresión de las propias respuestas emocionales (miedo, asco, confusión, etc.)
- Valorar en todo momento el hecho de que lo esté contando, como paso fundamental para poder protegerlo/a, explicitando la importancia de transmitirlo a quien puede ocuparse e intervenir.
- Sostener maneras de disminuir la culpabilidad de la víctima, incluyendo que su realidad es la de muchos otros y que el único responsable de esta situación es el acosador.
- Fomentar la inclusión de datos específicos que nos permitan evaluar la gravedad de la situación

Es indispensable para un abordaje adecuado:

- No negar ni encubrir la situación minimizando la posibilidad de que los hechos sean reales. Con esta conducta, estarían incumpliendo con la obligación del funcionario público (Ley 24.417, Protección contra la violencia familiar, art. 2).

- No confrontar al niño o niña con el supuesto agresor en caso de que esta fuera la situación, para que ratifique su denuncia ni para que acepte sus disculpas. Actuar así puede generar un daño adicional frente a quien la niña, el niño o el joven se sentirá en inferiores condiciones.
- No intentar mediar entre las partes. Cuando hay asimetría de poder no existe mediación justa
- Asesorar sobre las generalidades de la protección de pruebas y realización de las denuncias en caso de corresponder.

I. Los niños, niñas y adolescentes frente al grooming

El darse cuenta y hablar de estas experiencias suele presentar muchas dificultades. Como en la gran mayoría de casos de abuso sexual, a pesar que se tome dimensión del conflicto, existen inconvenientes a la hora de poder expresarlo. La aparición de sensaciones de rechazo o culpa, el viraje del vínculo de lo amable y empático a la amenaza, extorsión, etc., pueden alertar e incomodar al menor. En ocasiones, esta misma angustia paraliza al NNyA y potencia el poder del *groomer*, fortaleciéndose el “secreto”.

Collin-Vézina (2015) habla de que existen numerosas barreras a la hora de revelar que han sufrido abusos sexuales en la infancia.

- 1) barreras internas (auto culpabilización, mecanismos de protección e inmadurez en el momento en que ocurrió el abuso),
- 2) barreras en relación a otros (violencia familiar, dinámicas de poder, percepción del impacto que supondría contarle y red social frágil) y
- 3) barreras en relación a la sociedad (etiquetamiento, tabúes sexuales, falta de disponibilidad de servicios, cultura y época histórica).

Sin dudas el pacto de confianza con un abusador, es más fácil interferirse en los momentos preparatorios para el abuso, pero también es justamente el carácter velado de la intencionalidad el que obstaculiza que él o la menor se percaten del peligro en el que se encuentra. Por su parte, como explica Tesone, “ningún niño está exento del riesgo”.

Leticia Fiorini expresa que no existe abuso fuera de la órbita del poder. Los NNyA se encuentran en procesos constitutivos de su personalidad, su identidad y su ciudadanía. Este mismo estado de desarrollo que habilita su cuidado es el mismo que los expone cuando se contactan con quienes, siendo mayores, aprovechan esa diferencia de saber, experiencia, seguridad, para promover un encuentro sexuales.

El miedo, en tanto registro mental de angustia, resulta protector cuando permite anticipar situaciones nocivas y evitarlas. Pero en estas ocasiones, aparece muy tardíamente debido a las estrategias manipuladoras afectivas del abusador, y funciona contradictoriamente como sostén que perpetúa y profundiza la asimetría de poder, y blinda el secreto.

Es por esto que cuando hablamos de estrategias de prevención, la **información** es fundamental. El poner en palabras la existencia de este tipo de riesgos ayuda a visibilizar tempranamente situaciones sospechosas y a establecer modalidades de autocuidado. Sin embargo, la subjetividad opera por caminos muy complejos. El conocer la problemática no garantiza que el niño, niña o adolescente no se exponga a situaciones peligrosas, más aún cuando la habilidad de este tipo de delincuentes radica en el engaño y la seducción. El **empoderamiento subjetivo** sería otro de los ejes de trabajo en la prevención. Un/a NNyA que cuestiona, critica, se conecta con sus propias emociones y tiene confianza en sus sentimientos y pensamientos sin dudas estará menos expuesto a un abuso de poder, en general, y a este tipo, en particular.

4.2 Recomendaciones para un uso seguro y responsable de Internet, redes sociales y cuentas

A continuación se detallan algunos consejos para el uso de Internet, redes sociales y cuentas que deberían tener los NNyA:

- Utilizar contraseñas únicas y seguras. Una contraseña única es aquella que sólo es utilizada para una cuenta o red social, es decir, se deben utilizar contraseñas diferentes para todas las redes sociales y cuentas que se utilicen. De esta forma, si alguien se hace de una contraseña, sólo será posible que puedan acceder a esa cuenta vulnerada y no a todas. Una contraseña segura es aquella que está formada por, al menos, 8 caracteres y contiene letras, números y algún símbolo especial. Además, se recomienda que la contraseña no esté formada por datos que identifiquen al propietario de la cuenta, como el número de documento, fecha de nacimiento, nombre de algún familiar, de la mascota, entre otros.
- Es deseable que las cuentas de los NNyA sean privadas, es decir, que sólo puedan ver el contenido que se publica en ellas, por aquellos perfiles que la cuenta ha aceptado su solicitud de seguimiento o amistad. Una cuenta pública hace que, su contenido, sea visualizado por cualquier perfil que no esté siguiendo o sea amigo del perfil que está compartiendo contenido, lo que podría tener muchas consecuencias a los NNyA y haría

que una persona con malas intenciones, conozca aspectos de la vida de ese NNyA y utilizarlos a su favor.

- Es importante que el grupo de seguidores y amigos de la cuenta del NNyA esté formado por personas que conozca y no por desconocidos, es decir, no se aconseja que el NNyA acepte a desconocidos en sus redes sociales.
- Las contraseñas no deben ser compartidas para evitar que personas mal intencionadas ingresen a los perfiles, pero para el caso de los NNyA, es aconsejable que la contraseña también la posea un adulto de confianza de ese NNyA. Si por alguna razón, se desea saber cuál o cuáles fueron los últimos contactos que mantuvo el NNyA, acceder al perfil de su red social, brindará datos exactos de esa información que si se los busca por otro medio.
- Es deseable que los dispositivos móviles de los NNyA se desbloqueen mediante patrón, clave, pin o huella dactilar y que, en el caso de los niños sobre todo, algún adulto responsable de confianza conozca ese medio de desbloqueo. Dentro de un dispositivo móvil existe todo tipo de información privada e íntima, con lo cual si un dispositivo no tiene ninguna forma de desbloqueo, alguien que lo obtenga podría acceder a toda la vida personal del propietario de ese dispositivo móvil.
- Evitar que las imágenes que se comparten den datos de ubicación geográfica. Evitar compartir fotos donde se observe escudos del colegio donde se asiste, nombres de calles, altura de los domicilios, etc.
- Evitar compartir la ubicación geográfica todo el tiempo. De esta forma, una persona mal intencionada, no podría establecer la rutina del NNyA, es decir, cuándo está en el colegio, cuándo se toma el colectivo, cuándo tiene un tiempo de descanso, etc.
- Reflexionar tomando en cuenta la información relevante antes de compartir contenido íntimo. Como se ha mencionado en esta guía, el sexting podría generar grandes consecuencias en su práctica, y para el caso de los NNyA, podría verse afectada su integridad sexual pudiendo generar grandes consecuencias emocionales y psicológicas. Por su parte la imagen íntima de menores, independientemente de quien la comparta, puede disparar alertas sobre producción y distribución de imágenes de abuso sexual infantil.
- Todo lo que se comparte en Internet, queda en Internet. Se debe pensar antes de publicar algo porque podría afectar a terceros y hasta uno mismo. Es muy difícil quitar algo de Internet o una red social una vez compartido, por eso siempre se recomienda que antes de compartir, re-twittear o subir contenido, se piense si realmente es necesario realizar esa acción.

4.3 Promover y prevenir

No hay duda que una de las herramientas más poderosas para la intervención debe estar basada en una escucha activa junto a la mirada atenta del docente ante situaciones donde las niñas, niños y jóvenes puedan estar en riesgo. De esta forma se podrá intervenir de manera temprana y contener una posible situación de violencia. La primera intervención debe ser la prevención, y la formación es la herramienta fundamental para lograrlo. Se debe enseñar a pensar y a vivir en el entorno digital. Es imprescindible afrontar este reto desde la óptica del desarrollo de las competencias digital, social y ciudadana. Para reducir los escenarios de riesgo y conductas inadecuadas se debe actuar de manera anticipada. En su tarea diaria, los docentes deben promover una convivencia digital respetuosa y fomentar la construcción de la ciudadanía digital; trabajando en actividades de sensibilización y formación. El objetivo es acercar a los alumnos claves de conductas éticas y saludables para que conozcan los riesgos y trabajen para reducirlos. De esta manera contribuirán a un desarrollo social y colectivo enfocado en el respeto, la solidaridad y la empatía con sus pares.

Trabajar en las escuelas con proyectos y actividades que permita a los jóvenes ser agentes de cambio dan mucho resultado. Por ejemplo, hacerles protagonistas en actividades de formación a los más chicos con temas de concientización a través de la reflexión y el debate; por supuesto siempre bajo el acompañamiento e intervención del docente responsable. Inclusive, está comprobado, que el tratamiento y la gestión de los conflictos entre iguales, a través de la formación de adolescentes para que ayuden a los estudiantes más pequeños es muy satisfactoria; ya que estos, cuando están bien formados, son los que contribuyen de forma más efectiva a la resolución de las dichas situaciones.

Los jóvenes tienen probablemente un gran manejo de las aplicaciones y dispositivos, sin embargo al enfrentarse al contenido, necesitan del apoyo, conocimiento y cuidado de sus padres y docentes. Es fundamental promover una reflexión conjunta sobre las consecuencias de las conductas virtuales y generar conocimiento sobre las características y dimensiones de este entorno donde las niñas y niños se encuentran cada vez más inmersos.

Para ayudar en esta tarea, les acercamos a los docentes, un anexo con actividades, recursos, materiales y diferentes propuestas de sensibilización y prevención para trabajar con las niñas, niños y adolescentes en el aula.

5. Glosario

Ciberviolencia: Tipo de interacción tecno-mediada entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave de forma física o sexual (formas tradicionales de violencia), verbal o psicológico a un individuo o a una colectividad. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también mediante la omisión y el silencio.

Ciudadanía Digital: Refiere al uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), y de los principios que las orientan, para la comprensión de los asuntos políticos, culturales y sociales de una nación. Dicho de otro modo, se trata de la participación ciudadana a través de entornos e interfaces de tipo digital o electrónico, a través de la Internet y las redes sociales.

Fuente: <https://concepto.de/ciudadania-digital/#ixzz6SNnjzGdU>

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga a los gobiernos a cumplirlos. La CDN se convirtió en ley en 1990. Los 54 artículos que componen el texto recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Tiene 3 protocolos que la complementan: el protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil; el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados; y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Convivencia digital: Hace referencia a la forma en que nos relacionamos con los demás en Internet u otros medios digitales; dicha relación está conformada por una serie de protocolos que permiten la correcta interacción con la comunidad digital, en otras palabras el respeto y comportamiento adecuado que se debe mostrar hacia los demás cuando utilizamos Internet como medio de comunicación.

Cyberbullying: Hostigamiento sostenido en el tiempo y no una broma pasajera y aislada. En muchas ocasiones esto se da como parte del mismo juego entre adolescentes, sin que llegue a ser una situación de hostigamiento. Se debe prestar especial atención a señales que indiquen que el NNA se encuentra viviendo esta última situación en la medida que la afecta en su vida cotidiana.

Ciberviolencia: forma de ejercer violencia o acoso hacia otro individuo a partir de la utilización de internet y redes sociales. La ciberviolencia puede convertirse en ciberacoso o cibercontrol.

Diálogo: Conversación con el alumno en un entorno o espacio de contención en el que pueda expresarse con total libertad y manifestar a su modo y tiempo lo que siente o vive, a partir de su percepción.

Empoderamiento subjetivo: Apropiación o reapropiación del poder individual, lo que corresponde al análisis de la situación actual (adaptación, dependencia y/o sumisión) y a liberarse de ella. Se trata del reconocimiento personal de la posibilidad de influir en la propia existencia para cambiarla.

Espacio vincular tecno-mediado: Situación social mediada por la tecnología en la que se replican situaciones propiamente consideradas del mundo físico.

Groomer: Serie de conductas y acciones emprendidas por un adulto, a través de Internet, con el objetivo deliberado de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las preocupaciones del menor y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico.

Grooming: Delito que consiste en acosar a un menor de edad a través de redes tecnológicas con fines sexuales. El groomer engaña a sus víctimas mediante diferentes técnicas para lograr empatía o confianza y así, cometer delitos contra la integridad sexual del menor. El grooming puede abrir la puerta a delitos más graves contra la víctima.

Huella digital: Refiere al conjunto único de actividades, acciones, contribuciones y comunicaciones digitales rastreables, que se manifiestan en Internet o en dispositivos digitales. La huella de Internet; conocida en inglés como cybershadow, es la información que queda como resultado de la navegación web de un usuario y se almacena de diferentes formas. El término generalmente se aplica a una persona individual, pero también puede referirse a un negocio, organización y corporación. Hay dos clasificaciones principales para las huellas digitales: pasivas y activas. Una huella digital pasiva son datos recopilados sin que el propietario lo sepa, mientras que las activas se crean cuando un usuario divulga deliberadamente datos personales con el fin de compartir información sobre uno mismo a través de sitios web o servicios de red social. La información puede ser dejada intencionalmente o no por el usuario; siendo recolectado por otras partes interesadas.

Intervención: Es el accionar llevado adelante por el educador o autoridad escolar en busca de reducir la vulnerabilidad del alumno.

Material didáctico: Es aquel que reúne medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje. Suelen utilizarse dentro del ambiente educativo para favorecer la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas.

Mundo virtual: Tipo de comunidad virtual en línea que simula un mundo o entorno artificial inspirado o no en la realidad, en el cual los usuarios pueden interactuar entre sí a través de personajes o avatares, y usar objetos o bienes virtuales. En las organizaciones los mundos virtuales funcionan como plataformas de abastecimiento colectivo.

Niños, niñas y adolescentes (NNyA): Término inclusivo utilizado para referenciar a la totalidad de jóvenes de ambos sexos en edad escolar.

Proyecto de Extensión Permanente “Internet Sana – Cuidados en el Mundo Virtual” de la Universidad FASTA: Proyecto de Extensión dependiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA de Mar del Plata, Argentina, en la que se realizan charlas y capacitaciones a padres, alumnos y docentes de instituciones públicas y privadas sobre cuidados en el mundo virtual.

Revictimización: La revictimización hace referencia a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de alguien que ha sido víctima, pero el prefijo “re”, nos indica la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

Evaluación de Riesgo Inminente: Análisis efectuado por el educador en busca de determinar si lo manifestado por el alumno eso podría ser una situación de peligro.

Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Pueyrredon: El Programa Municipal Preventivo sobre Bullying, Grooming y Uso Responsable de Redes Sociales, dependiente de la Dirección de Niñez y Juventud de la Municipalidad tiene como objetivo generar conciencia y prevención sobre los cuidados en el mundo virtual, propiciando espacios donde los destinatarios puedan conocer, detectar, actuar de manera preventiva y en consecuencia sobre los ejes temáticos enunciados.

Sextorsión: Es la acción voluntaria de una persona, sea un niño, niña, adolescente o adulto, de enviar imágenes o videos íntimos a otra persona. Esta práctica en sí misma no es un delito, por ser una acción privada que se realiza dentro del ámbito de reserva protegido por el art. 19 de la Constitución Nacional, pero en el caso que los involucrados

resulten ser NNyA, las normativas destinadas a proteger la infancia ante posibles conductas de explotación sexual infantil se ponen en acción.

Sharenting: Es la acción de subir imágenes o vídeos de los hijos/as a Internet. Este comportamiento crea una huella digital sin su consentimiento, también puede exponerlos a los riesgos de la exposición en Internet. En algunas plataformas, las imágenes se convierten en material público a mano de cualquiera. La práctica del sharenting pone en riesgo el derecho a la intimidad y privacidad de los niños, niñas o adolescentes.

Socialización digital: Proceso de incorporación de normas sociales que experimentan los sujetos en la era digital que media sus relaciones. Refiriendo al modo en el cual los niños y las niñas son incluidos/as en el mundo social, introducido/as en sus normas y pautas de convivencia para el cuidado y autocuidado, con el fin de que estas cuestiones se internalicen pasando a formar parte de la misma estructura psíquica de cada uno/a. Cuidado, amparo y sostén, como interdicción y regulación (Abelleira & De Lucca, 2004; Rojas, 2007) son aquellas funciones primordiales de las personas adultas que acompañarán el camino de humanización y armado del lazo con el otro/a.

Socialización escolar: Proceso de aprendizaje e interiorización de aquellos valores, pautas de comportamiento y referencias cognitivas que caracterizan un determinado entorno cultural, y que son necesarios para su mantenimiento y reproducción. Incluye, desde la interiorización de las funciones más generales del sistema educativo, hasta los hábitos cotidianos, la distribución de los espacios o la reglamentación disciplinaria. El aspecto fundamental de esta interiorización por parte de todos los agentes (docentes, alumnos, padres y madres, directivos, conserjes, administradores) es el carácter de normalidad atribuido a los rasgos y formas de funcionamiento del sistema.

Subjetividad: La subjetividad se asocia a la incorporación de emociones y sentimientos al expresar ideas, pensamientos o percepciones sobre objetos, experiencias, fenómenos o personas.

Viralización: Proceso de dar a una unidad de información la capacidad de reproducirse de forma exponencial. Esto es, emulando a los virus, que el contenido tenga la capacidad de reproducirse “solo”.

Vulnerabilidad: Es la cualidad por la que una persona es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente. El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las

personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

6. Bibliografía

- Abelleira, H. & Delucca, N. (2004). Acerca de la familia. En: Clínica forense en familias. Historización de una práctica.
- Canclini, N. G. (2007). Lectores, espectadores e internautas. Editorial Gedisa.
- Collin-Vézina, D., De La Sablonnière-Griffin, M., Palmer, A. M., & Milne, L. (2015). A preliminary mapping of individual, relational, and social factors that impede disclosure of childhood sexual abuse. *Child Abuse & Neglect*, 43, 123-134.
- Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones. Anexo I, Acta CoNISMA 12/14. Disponible en: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/041_educacional2/material/descargas/normativas/pautas_conisma.pdf Accedido el 28/7/2020
- Constitución Nacional Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> Accedido el 28/7/2020
- Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm> Accedido el 28/7/2020
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2019). Violencia contra la mujer en el entorno digital. Conceptos, derechos y recomendaciones.
- Fiorini, L. G. (2016). La diferencia sexual en debate: cuerpos, deseos y ficciones. Lugar editorial.
- Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (2006). Disponible en: [https://www.unicef.org/Revised_CPD_Dom_Rep_-_Spanish_-_8_Nov_06\(1\).pdf](https://www.unicef.org/Revised_CPD_Dom_Rep_-_Spanish_-_8_Nov_06(1).pdf) Accedido el 28/7/2020
- Ley 24.417, Protección contra la violencia familiar. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm> Accedido el 28/7/2020
- Ley 25.763 - Derechos del niño. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87860/norma.htm> Accedido el 28/7/2020

- Ley 27436. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=309201> Accedido el 28/7/2020
- Prensky, M. (2001). Digital natives, digital immigrants. On the horizon, 9(5).
- Prestes, R. B. (2003). Internet: un nuevo espacio psicosocial. Ediciones Trilce.
- Tren digital de la Facultad de Comunicaciones Universidad de Chile (2016). Informe UC Uso de Tecnologías Escolares.
- Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Unicef. (2016). Kids Online/Chic@s Conectados. Investigación sobre percepciones y hábitos de niños, niñas y adolescentes en internet y redes sociales.

ANEXOS

Anexo I. Modelos de Denuncia

A. Formulario de denuncia por hecho de Grooming

Fecha:

Hora:

Interviniente:

Datos de la persona denunciante (siempre una persona mayor de edad - NO la propia víctima-)

Nombre:

Apellido:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Domicilio:

Vínculo con el/la niño/a víctima:

Edad del niño/a víctima:

Domicilio del niño/a víctima (datos personales de referente mayor de edad y forma de contacto):

Datos del denunciado (no importa si desconocen los datos verídicos, es suficiente consignar aquellos por los cuales se hizo conocer):

Nombre:

Apellido:

Apodo:

Edad:

Profesión:

Teléfono:

Perfiles en la web (indicando URL):

Correo electrónico:

Domicilio:

Otros datos que permitan su identificación (ej. Lugar de trabajo, educación, club, vehículo, familiares, fecha de cumpleaños, etc.):

2) DATOS DE REDES SOCIALES Y CUENTAS UTILIZADAS POR VICTIMA Y VICTIMARIO

Medio tecnológico utilizado para contactarse con el niño/a (indicar con una X - Puede indicar más de una opción)

Instagram: Facebook: Twitter: Whatsapp:
Celular:
Correo electrónico: Snapchat: Omegle:
Badoo: Otros:

Fecha aproximada de inicio y finalización del contacto (DD/MM/AÑO):

Inicio:

Último contacto:

Identificación de la TOTALIDAD de perfiles/nombres de usuario involucrados con indicación indispensable de la URL de cada usuario en su red social:

Indicar: Red social	A quién pertenece	URL/abonado
Ej. Facebook	víctima	Facebook.com/infolabmdq
Ej. Instagram	imputado	@infolabmdq
Ej. Whatsapp	víctima	1144445555

3) DATOS VINCULADOS AL CONTENIDO DE LOS MENSAJES

¿Existió envío de fotografías por parte de la víctima o del denunciado con representaciones de partes genitales y/o actos sexuales?

Si: No: No sabe:

¿Recibió amenazas?

Si: No:

¿Hubo propuesta de encuentro personal?

Si: No:

¿Se concretó algún encuentro personal?

Si: No:

¿Conserva el dispositivo y cuentas en donde se encuentran almacenados los intercambios de mensajes y archivos efectuados con el denunciado?

Si: No:

Describe el/los dispositivos:

¿Efectuó capturas de pantalla del intercambio de mensajes?

Si: No:

¿Utilizó alguna opción de bloqueo en relación a las cuentas sociales del denunciado?:

Si: No:

Relato pormenorizado de la situación denunciada:

(Contar cómo se tomó conocimiento del suceso y tratar de ser fiel al relato expresado por la víctima).

Anexo II. ¿Cómo actuar ante casos de Grooming?

Siempre la mejor forma de evitar el Grooming es la prevención, pero si lamentablemente, nos hemos enterado, como adultos, que algún menor ha sido víctima de este delito, debemos seguir los siguientes pasos:

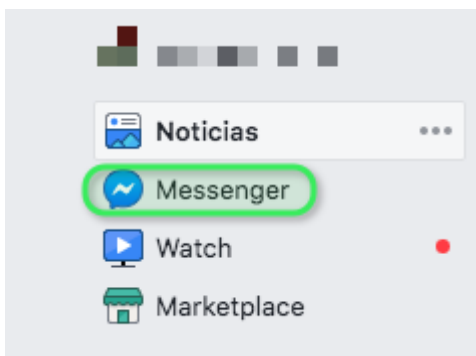
1. **No borrar ninguna conversación del dispositivo:** es importante respetar esta premisa, ya que si se borra el contenido, es posible que la investigación posterior se vea truncada debido a que no se cuentan con los datos suficientes para detectar el perfil que ha estado acosando a nuestro chico o chica.
2. **No compartir el contenido de las conversaciones:** es importante para salvaguardar la intimidad del chico o chica. Si hubo intercambio de fotos o videos íntimos, es importante que se mantenga preservada la identidad y privacidad de nuestro chico o chica.
3. **No interactuar con el acosador:** mantener la calma y nunca hacerse pasar el menor para seguir la conversación o darle a entender al acosador que ha sido descubierto. Esto podría ocasionar que el *Groomer* elimine evidencia como cerrar perfiles o eliminar contenido de sus dispositivos, que hagan que no pueda llevarse a cabo una investigación.
4. **No denunciar el perfil en la red social:** es posible que la red social, si da lugar a la denuncia, elimine el perfil denunciado y no pueda obtenerse información posteriormente en la investigación.
5. **No es recomendable bloquear el perfil:** esto podría ocasionar que el acosador se de por advertido de que ha sido descubierto y podría eliminar sus perfiles e información que lo incrimine.
6. **Intentar establecer la fecha aproximada del último contacto con el perfil acosador.**
7. **Preservar conversaciones y tomar nota de los usuarios o perfiles** con los que se ha mantenido una conversación (Ver Anexo I).
8. **Realizar la denuncia** en la comisaría de la mujer - Av. J. B. Justo 3653 - o en la Fiscalía General -Alte. Brown 1222- denunciasmardelplata@mpba.gov.ar, con los datos obtenidos del punto anterior.

ANEXO I: Obtener usuario o perfil de red social

Facebook o Facebook Messenger

Lo importante para esta red social es que deben realizar la obtención de los perfiles utilizando un navegador web desde una computadora de escritorio o notebook. No es recomendable realizar este procedimiento desde la aplicación de un dispositivo celular ya que el usuario no puede ser correctamente visualizado. Estos son los pasos:

1. Abrimos un navegador web, ingresamos a <https://www.facebook.com> e iniciamos sesión con el usuario del chico o chica que ha sido acosado.
2. Una vez iniciada sesión, hacemos clic sobre la opción “Messenger” que figura en el panel izquierdo de la pantalla:



3. Dentro de “Messenger”, ubicamos la o las conversaciones en las cuales se ha estado acosando al menor y tomamos nota del usuario como se muestra en la figura:



Para este caso particular, el usuario que debe denunciarse es: “*infolabmdq*”.

Nótese que es muy diferente al nombre con el que se mantuvo una conversación (Info-Lab). Es importante que se describa correctamente el usuario, para agilizar los tiempos de la investigación posterior.

- Si se hace “clic” sobre “Info-Lab” dentro de la ventana de conversación (parte central), también se puede tomar nota del usuario correcto:



Nótese que es el mismo usuario obtenido en el PASO 3.

NOTA: en algunas ocasiones podría aparecer un número en vez de un nombre de usuario, sirve igual y es importante que se lo obtenga.

Instagram

Para el caso de Instagram es un poco más sencillo que con Facebook ya que el perfil de usuario puede ser obtenido tanto desde un dispositivo móvil como desde una PC de escritorio o notebook.

- Ingresamos a la aplicación Instagram del dispositivo móvil y nos dirigimos a la opción “Direct” () sobre el vértice superior derecho de la misma.
- Una vez dentro, identificamos el perfil que ha estado acosando al chico o chica e identificamos su nombre de usuario:



Para este caso el usuario es “*infolabmdq*”.

3. También es posible obtener el usuario visitando el perfil del usuario. Una vez dentro del perfil de usuario la forma correcta de identificar el usuario es:



Twitter

Para el caso de Twitter también es posible realizar la identificación del perfil desde un dispositivo móvil o PC de escritorio o notebook. Lo importante en Twitter es tomar nota del nombre de usuario que figura siempre tras el símbolo “@”. Por ejemplo de la siguiente manera:



Para este caso, el usuario será “@infolabmdq”. En el caso de “Direct Messages” o “DMs” de esta red social, también en la conversación, figurará el usuario de esta manera.

Whatsapp

Lo principal en Whatsapp es identificar el número de abonado y la fecha de última conexión del usuario antes de realizar la denuncia. Dicha información se puede obtener de la siguiente manera:

1. Acceder a la aplicación Whatsapp desde el dispositivo móvil.
2. Entrar a la conversación que se ha mantenido.
3. Apretar sobre el símbolo de Opciones () que se encuentra en el vertice superior derecho de la conversación y posteriormente ingresar a la opción “Ver Contacto”.
4. Desde ahí dentro se podrá obtener la información necesaria para denunciar dicho perfil.

Anexo III. Legislación

El niño/a como sujeto de derecho

- Constitución Nacional (art. 75 inc. 22)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- Convención sobre los Derechos del Niño Ley Nº 23.849

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes (Art. 3 Interés Superior)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

- Ley Provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2005/13298/3569> (Su aprobación significó la derogación del antiguo Régimen del Patronato de Menores. Este marco legal retoma e instituye como principios rectores de las políticas públicas para la protección y cuidados de la niñez y la adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada tanto por la Constitución Nacional como por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires tras sus reformas en el año 1994. Al adoptar un enfoque de derechos, se considera a los niños, las niñas y adolescentes como titulares de derechos que deben ser garantizados.

- Ley Nacional 25.763 aprobó el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87860/norma.htm>

Sharenting

- La ley 25.326 de Protección de los Datos Personales tiene como objeto garantizar el derecho a la intimidad de las personas y los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos por parte de sus titulares.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>

- Código Civil Y Comercial de la Nación (LEY Nº 26.994) A partir de su sanción, se reconocen expresamente los derechos a la intimidad, la integridad y la imagen de la persona. Entre los nuevos artículos, hay tres que son de particular interés para el tratamiento público de los datos personales: el artículo 53 – Derecho a la imagen, el artículo 52- Afectaciones a la dignidad y el artículo 55 - Disposición de derechos

personalísimos. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 10 establece que “tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar” y en el artículo 22 que refiere al derecho a la dignidad, señala expresamente que no se pueden exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a NNyA, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

- Decálogo de derechos NNyA

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-4_ProteccionDatos_Interior_WEB.pdf

Difusión de imágenes de desnudos de menores con intencionalidad

- Constitución Nacional (art. 19) “Art. 19 CN Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.
- Código Penal, art. 128 CP (modif. Ley 27.436) — Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización. Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el

que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce (14) años. Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Sextorsion

- Código Penal, Art. 168, Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.
- Código Penal, art. 169. - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.
- Código Penal, Art. 149 bis. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas. Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.
- Código Penal, art. 153 BIS. - Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

Grooming

- El Convenio del Consejo Europeo para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, prohíbe en su artículo 23 las “Proposiciones a niños con fines sexuales”, y establece: (...) “Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de

cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a) del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro.”

- En tanto, el artículo 18 del mismo Convenio dispone que “(...)1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas intencionales: a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades (...) 2. A efectos de la aplicación del apartado 1, cada Parte determinará la edad por debajo de la cual no está permitido realizar actividades sexuales con un niño.”
- Y, en su artículo 20, denominado “Delitos relativos a la pornografía infantil”, establece: “(...) 1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas intencionales, cuando se cometan de forma ilícita: (...) a) La producción de pornografía infantil (...)”.
- La Argentina había establecido mediante la sanción de la Ley 26.388 la incorporación de delitos informáticos al Código Penal, sin que hasta ese momento se incluyera al grooming. Esta idea legislativa apuntaba a formar parte de los países miembros de la Convención de Budapest, y que requería en primer lugar de la armonización de leyes entre los países que lo integran. Argentina logró la adhesión finalmente muchos años después, en diciembre de 2017. Por otro lado, hubo una fuerte influencia del Convenio del Consejo Europeo para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, en sus artículos antes mencionados. También tuvo relevancia un caso rionegrino (caso Fadelli) ocurrido en Cipolletti, entre los días 21 y 25 de julio de 2009. Un comerciante de 35 años que se hizo pasar por un joven de 14 años quien mediante engaños logró mantener conversaciones de contenido sexual con una menor de 13 años y se exhibió por la cámara web mientras se masturbaba. En agosto de 2012 Fadelli fue condenado a un año de prisión en suspenso por el delito de exhibiciones obscenas. La sentencia fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en el año 2013. No era el único caso existente por ese entonces en el país siendo esto detectado y seguido por varias instituciones y ONGs que comenzaron a alertar sobre este tipo de maniobras. En el año 2009 un grupo de madres se unieron y formaron la ONG “mamas en línea”. Estas mujeres habían atravesado junto a sus hijas el dolor de haber sufrido conductas violentas de índole sexual en el espacio digital. Si bien el contacto con sus agresores había sido por medios tecnológicos, los efectos ocasionaron lesiones que

fueron visibles en el mundo físico y emocional. Al querer reclamar por los derechos vulnerados, no recibieron respuesta de la justicia, siéndole negados espacios de contención por no reunir la condición legal de víctima. Así fue como iniciaron un camino que derivó en la presentación del proyecto de Ley de Grooming y tras un largo tratamiento legislativo, desde la media sanción en el Senado en el año 2011 hasta su sanción definitiva el 13 de noviembre de 2013.

- De esta forma se incorpora el artículo del Código Penal argentino que sanciona al grooming. Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.
- Convenio del Consejo Europeo para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual arts. 18 a 23 <https://www.humanium.org/es/convenio-del-consejo-de-europa-para-la-proteccion-de-los-ninos-contr-la-explotacion-y-el-abuso-sexual/>
- Código Penal, arts. 119 a 130 Delitos contra la integridad sexual <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#16>

Marcos jurídicos disponibles para actuar.

Quién puede hacer una denuncia:

- Código Procesal Penal Pcia. Bs. As. Art. 285.- Facultad de denunciar.- Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de oficio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Código. Se requerirá a la víctima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que manifiesten si instarán o no la acción. Se considerará hábil para denunciar al menor imputable.
- Ley Nacional 24.417, Protección contra la violencia familiar, art. 2). ARTICULO 2º — Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los

hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

- Ley Provincial 12.569 , Protección contra la violencia familiar ARTICULO 4.- (Texto según Ley 14509) Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2000/12569/4300>

- Ley Provincial 12.807 PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.(REF: PROSTITUCION INFANTIL, PORNOGRAFIA INFANTIL).<https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2001/12807/4044> El Art. 3 de la Ley 12.807 señala: “Todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual contra un niño , pornografía infantil o prostitución infantil, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y administrativas correspondientes”.

- Código Penal art. 132. - En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas.

Anexo IV. Recursos de interés

Ante una situación de vulnerabilidad puede contactarse con:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación:

Línea 137 depende del Programa Víctimas Contra las Violencias. **Whatsapp 113133-1000 y por correo electrónico a** vicontravio@jus.gov.ar Brindan asesoramiento sobre el delito de Grooming entre otros pero **no reciben denuncias formales**.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/violencia-familiar-sexual>

Ministerio de Seguridad de la Nación:

Se puede radicar denuncias y **solicitar asesoramiento las 24 horas por vía telefónica al número 134 y por correo electrónico a** denuncias@minseg.gob.ar. **Reciben formalmente denuncias por casos de grooming** entre otros delitos.
<https://www.argentina.gob.ar/seguridad>

Comisarías:

Comisaría de la Mujer y la Familia: criamujer-mdp@hotmail.com tel.: (0223) 472-0804
Existe también un *Gabinete de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual* en la DDI de Mar del Plata, ubicado en la calle Tucumán 2852, tel.: (0223) 494-9848.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires:

En la página del Ministerio de Seguridad, podés denunciar delitos sin tener que ir a la comisaría. Incluso podrás descargar la aplicación para poder hacerlo más fácil, desde tú teléfono celular: <https://seguridad.gba.gob.ar/#!/home>

Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires:

Unidad Fiscal de Contención Temprana de Conflictos Penales - CTCP, ubicada en la calle La Rioja 2325, ufictcp.mp@mpba.gov.ar, Tel: (0223) 494-1268 495-4031 int. 124.
Durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, se ha habilitado el siguiente correo electrónico con el objeto de que los ciudadanos puedan denunciar -indicando su nombre, apellido, DNI, domicilio y número de contacto-

la presunta ocurrencia de ilícitos penales -especialmente aquellos no comprendidos expresamente en la aplicación Seguridad Provincia- o requerir asistencia a víctimas de algún delito desde cualquier dispositivo con acceso a internet. El correo electrónico es el siguiente: denunciasmardelplata@mpba.gov.ar

Municipalidad de General Pueyrredon:

Línea 102 Equipo de Atención a Niños en Situación de Riesgo.

Se reciben denuncias sobre vulneración de derechos. Funciona en todo el país. A diferencia del resto de los municipios de la Provincia de Buenos Aires el partido de General Pueyrredon tiene el centro de atención telefónica propio. **Whatsapp de asesoramiento del Programa Municipal sobre Bullying Grooming y Uso Responsable de Redes Sociales** 2234743929

Consultorio sobre situaciones conflictivas en Internet:

El Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense (InFo-Lab), la Defensoría del Pueblo de General Pueyrredon y la Universidad FASTA, han puesto en marcha un Consultorio sobre situaciones conflictivas en Internet, a fin de brindar asesoramiento a la población. Consultas a: info@defensoriadelpueblo.mdp.gov.ar

Anexo V. Actividades y propuestas para el aula

En este apartado queremos acercarles a docentes y adultos responsables de la educación de menores en contextos no formales; recursos, materiales y diferentes propuestas de sensibilización y prevención para trabajar con las niñas, niños y adolescentes en el aula.

Estas propuestas han sido diseñadas por gobiernos, organizaciones y entidades de bien público nacionales e internacionales para la mejora de los escenarios de riesgos y conductas inadecuadas. Sin duda, la primera intervención debe ser la prevención, y la formación es la herramienta fundamental de ésta.

Para ayudar en esta tarea es que quisimos acercarles a los docentes recursos, materiales y diferentes propuestas de sensibilización y prevención para trabajar con las niñas, niños y adolescentes en el aula.

Para Educación Primaria

Manual de Ciencias de la Computación para el aula para primer ciclo del nivel primario

http://program.ar/descargas/cc_para_el_aula-1er_ciclo_primaria.pdf

El capítulo 1 del manual llamado “Tecnología y riesgos en la vida digital” propone actividades para motivar la reflexión crítica respecto del uso de la tecnología digital y provee herramientas que permiten identificar situaciones riesgosas que se presentan en el universo virtual para trabajar con niños de primer ciclo de primaria.

Manual de Ciencias de la Computación para el aula para segundo ciclo del nivel primario

http://program.ar/descargas/cc_para_el_aula-2do_ciclo_primaria.pdf

El capítulo 1 del manual llamado “Ciudadanía Digital y Seguridad” propone actividades para que los estudiantes puedan razonar de manera crítica cómo conviene usar las redes sociales y comprendan nociones de privacidad y almacenamiento seguro de la información; sean capaces de recomendar buenas prácticas en el uso de redes sociales y en la creación de contraseñas de acceso; aprendan por qué es importante elegir contraseñas seguras que sean difíciles de adivinar para otras personas y para las computadoras. Se estudian principios de comunicación segura mediante encriptación, para comprender que, sin esta, todo intercambio de información sería vulnerable. Por último, se ejemplifican algunos engaños típicos que permiten el robo de identidad, las

infecciones con diferentes virus y la ejecución de programas maliciosos. El capítulo propone distintas actividades grupales para abordar los diversos temas sin la necesidad de usar dispositivos informáticos.

El sitio Internet Segura para niños

<https://www.is4k.es/kit-para-educadores>

Para Educación Secundaria

Manual de Ciencias de la Computación para el aula para Segundo Ciclo del nivel secundario

http://program.ar/descargas/cc_para_el_aula-1er_ciclo_secundaria.pdf

En el capítulo trata de explorar diversos aspectos de ciudadanía digital, la privacidad de la información y los métodos seguros para el resguardo y envío de datos en Internet.

Este capítulo aporta diferentes secuencias didácticas para proponer actividades a fin de generar conciencia de algunos de los riesgos a los que nos enfrentamos en el universo digital y brindar herramientas para saber cómo afrontarlos.

Audiovisuales

Son recursos externos (videos) que son útiles, que hoy están en línea pero no sabemos de su permanencia en el tiempo, y tenerlos hosteados nosotros podría incurrir una violación de derechos de autor.

<https://cloud.mardelplata.gov.ar/owncloud/index.php/s/ZRMpiJZiS9zDCJE>

<https://www.redaccion.com.ar/no-te-expongas-herramientas-para-que-el-sexting-no-te-arruine-la-vida/> Nota que remite a UNICEF y estudio a nivel mundial

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM_kidsonline2016.pdf Encuesta UNICEF

https://www.argentinacibersegura.org/admin/resources/files/consejos/47/AC_infografia_sexting-digital.pdf Consejos Sexting Cibersegura

<https://www.welivesecurity.com/la-es/2016/04/14/encuesta-sexting-riesgos-asociados/> Encuesta latinoamericana ESET

Clip Grooming del InFo-Lab <https://www.youtube.com/watch?v=O51NvqEj0oE>

Anexo VI: Modelo General de código de convivencia

GUÍA DE RECOMENDACIONES

***Para una adecuada infraestructura técnica, legal y de convivencia digital
que soporte el proceso de enseñanza y aprendizaje mediado por la tecnología
en el Colegio FASTA San Vicente de Paul
Mar del Plata - Mayo 2020***

Introducción

Esta Guía de recomendaciones para una adecuada infraestructura técnica, legal y de convivencia digital que soporte el proceso de enseñanza aprendizaje mediado por la tecnología en el Colegio FASTA San Vicente de Paul pretende generar un marco mínimo y seguro en términos técnicos, legales y de convivencia para las actividades mediadas por la tecnología, que acompañe a los actores involucrados.

Es producto del trabajo de investigadores de las Facultades de Ingeniería y de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Informática Forense InFo-Lab, que han llevado adelante este Proyecto de desarrollo, extensión y transferencia, dirigidos por la Esp. Ing. Ana Di Iorio. Han participado del Proyecto los investigadores Esp. Ing. Ana Di Iorio, Mg. Ab. Bibiana Luz Clara, Lic. Paula Vega, Mg. Ab. Paula Giaccaglia, Ing. Santiago Trigo, Esp. Ing. Roberto Giordano Lerena y el Lic. Marcelo Varela.

Se recomienda su aplicación inmediata y revisión periódica a efectos de mantenerla actualizada y consistente con la realidad del colegio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - PARA PADRES Y ALUMNOS

La Convivencia Digital debe contemplar las situaciones de riesgo y las medidas preventivas y correctivas que se deben adoptar para aspirar a formar ciudadanos digitales capaces de disfrutar de sus derechos, en consonancia con los derechos ajenos.

Ser ciudadano digital se sostiene en la responsabilidad, la ética, la legalidad y la justicia, con sus dimensiones humanas, culturales y sociales. Para ello es necesario poner foco en las personas, los valores y las actitudes, desarrollando también competencias ciudadanas. A tal fin, les proponemos la suscripción del presente consentimiento en términos legales, técnicos y de convivencia digital que brinda un marco seguro para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje en el Colegio FASTA San Vicente de Paul.

A. Términos Legales

El Colegio FASTA San Vicente de Paul de la ciudad de Mar del Plata pone a disposición de su comunidad educativa la plataforma educativa iWALP® para soporte a los procesos de educación virtual. A fin de acceder y utilizar la misma, o cualquier otra habilitada por el colegio, los usuarios aceptan los presentes términos legales:

- ✓ Cada usuario dispondrá de la conexión de acceso y los dispositivos necesarios para el acceso a la plataforma y será responsable del correcto uso de los mismos para llevar adelante la educación virtual.
- ✓ Cada usuario ingresará y utilizará la plataforma exclusivamente con fines educativos, estando prohibida su utilización para cualquier otro fin.
- ✓ Los docentes y alumnos están autorizados a subir trabajos, videos, fotos o audios de los alumnos a la plataforma, exclusivamente para los fines indispensables de la enseñanza virtual. Este material permanecerá en la plataforma por el término de[1] horas. Luego será eliminado de la plataforma. En el caso de las evaluaciones, el plazo será de[2] Días.
- ✓ Las clases virtuales brindadas por los docentes autorizados que sean videograbadas permanecerán disponibles en la plataforma por el término de [3] horas. Luego de dicho plazo serán eliminadas.
- ✓ Quienes suban material a la plataforma deberán respetar los derechos intelectuales de sus autores, que pudieren corresponder, o bien subir materiales libres de derechos. Del mismo modo, los materiales no podrán ser redistribuidos salvo que se trate de materiales libres de derechos.
- ✓ Todas las conductas que provoquen o pudieran provocar daño a otras personas, a la institución, o a la plataforma educativa, generarán responsabilidades civiles y penales según corresponda, siendo los padres de los usuarios menores, los encargados de velar por el normal desarrollo educativo y responsables de cualquier conducta que genere las responsabilidades indicadas.
- ✓ Ante la existencia de cualquier conflicto o divergencia derivada del presente consentimiento, las partes aceptan voluntariamente acudir a una instancia de mediación, salvo en aquellos casos en que se encuentre comprometido el orden público.

B. Buenas prácticas en el uso de los medios informáticos

El Colegio FASTA San Vicente de Paul de la ciudad de Mar del Plata establece las siguientes medidas generales para observar en el uso de los medios informáticos por parte de sus alumnos:

✓ A efectos de cuidar la Identidad Digital, es muy importante la creación responsable de perfiles. La credibilidad y la confianza, también en el mundo virtual, se gestionan aportando información responsable y ética.

En el perfil que se utilizará para medios educativos se debe agregar una foto, solo del rostro, e indicar el Nombre y Apellido real del alumno, únicamente a efectos de identificación.

✓ En los dispositivos que se utilicen, se debe disponer siempre un antivirus actualizado a la última versión.

✓ Se deben instalar las aplicaciones de videoconferencias solamente desde los sitios oficiales y tener especial cuidado de no instalar aplicaciones falsas.

✓ Se debe crear una cuenta nueva y personal en la plataforma de videoconferencias y utilizar exclusivamente esta; no se debe iniciar sesión a través de Facebook o Google, por ejemplo.

✓ Se deben utilizar contraseñas seguras y resguardar especialmente estas contraseñas. Todo lo realizado mediante el usuario del alumno se considerará hecho por el propio alumno.

✓ Además de utilizar contraseñas seguras y únicas (que no se repitan en otras cuentas que se posean, como redes sociales, correos, etc.), se debe habilitar el doble factor de autenticación, siempre que sea posible.

✓ Antes de acceder a una reunión o videoconferencia, se debe cerrar sesión en cuentas de correo, redes sociales, etc. que se tengan abiertas. Cerrar sesión NO es cerrar la pestaña del navegador o cerrar la aplicación. Cerrar sesión significa utilizar la opción de "Logout" o "Cerrar Sesión" que el sitio o aplicación nos brinda. Esto impide que la aplicación de videoconferencia pueda recabar datos sobre nuestras sesiones abiertas en otras aplicaciones.

✓ Antes de acceder a una reunión o videoconferencia, se deben cerrar todas las aplicaciones abiertas en nuestros dispositivos. Lo único que debe estar ejecutándose al momento de la videoconferencia, es el aplicativo de la misma. Esto, además de lo mencionado en los puntos anteriores, permitirá aprovechar todos los recursos necesarios del dispositivo de una manera más completa y así tener una mejor calidad, tanto de audio como de video.

- ✓ Se debe acceder a la videoconferencia mediante un navegador web, siempre que sea posible, y utilizar la ventana de incógnito que ofrecen los mismos. Esto impedirá a la aplicación de videoconferencia, recabar información del navegador y cuentas utilizadas en el mismo.
- ✓ No se recomienda el acceso a la videoconferencia a través de dispositivos móviles. Si no existe otra alternativa, en la medida de lo posible, aplicar los puntos antes mencionados y cerrar sesión en todas las aplicaciones que permitan hacerlo.
- ✓ Al acceder a la videoconferencia, en primera medida, se debe deshabilitar el uso del micrófono y cámara de video. Deben habilitarse únicamente cuando sea estrictamente necesario.

C. Convivencia Digital

El Colegio FASTA San Vicente de Paul de la ciudad de Mar del Plata establece las siguientes recomendaciones generales a los alumnos, para su formación integral como ciudadanos digitales:

En relación a espacios y tareas

- ✓ Establece un lugar para estudiar.
- ✓ Establece un lugar para las conexiones por videollamada. Preferentemente, que sea un sitio con poco ruido ambiente para que puedas concentrarte mejor, y donde la cámara apunte a una pared o similar, para cuidar la privacidad de las otras personas que comparten el hogar. Procura antes de conectarte asegurarte de tener los recursos necesarios (carpeta, libros, cartuchera).
- ✓ Crea una carpeta digital por materia en tu computadora o dispositivo, donde puedas ir guardando los trabajos.
- ✓ Cuando estás realizando una tarea, asegúrate de ir guardando los documentos, para evitar perder la tarea antes de enviarlas al profesor. Incluso, además de enviarla, te recomendamos guardarla en un almacenamiento personal para tenerla disponible fácilmente al momento de estudiar.
- ✓ Optimiza el tiempo. Organiza un cronograma de actividades, pauta tiempos que permitan distribuir las tareas de manera eficiente, gestionando el tiempo diario.
- ✓ Puedes reunirte igual, virtualmente, con tus compañeros para realizar las tareas en grupo.

En relación a las actitudes

- ✓ Ética. Cumple y respeta las normas, valores y principios que regulen el correcto desempeño como estudiante digital.
- ✓ Responsabilidad. Responde a las actividades y exigencias, en los tiempos y formas establecidos por los docentes.
- ✓ Empatía. Ponte en el lugar de los demás y sé solidario con tus compañeros.
- ✓ Tolerancia a la frustración. Procura afrontar las situaciones que son estresantes o complejas y no perder el foco en lo importante.
- ✓ Comunicación. Da a conocer tus ideas, inquietudes, problemas y puntos de vista de una manera que sea entendida por todos. Respeta las opiniones de los demás.
- ✓ Adaptación al cambio. Se flexible para adecuarse a las nuevas circunstancias y los cambios de escenarios que tienen lugar.
- ✓ Creatividad. Busca nuevas estrategias de estudio, esquemas o modelos que favorezcan el aprendizaje.
- ✓ Capacidad para resolver problemas. Desarrolla soluciones que te ayuden a superar las dificultades que se presenten.
- ✓ Actitud positiva. Ten una visión optimista que se enfoque en los logros y predominen las emociones agradables.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - PARA DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Convivencia Digital debe contemplar las situaciones de riesgo y las medidas preventivas y correctivas que se deben adoptar para aspirar a trabajar digitalmente, disfrutando de los derechos propios, en consonancia con los derechos ajenos.

Ser ciudadano digital se sostiene en la responsabilidad, la ética, la legalidad y la justicia, con sus dimensiones humanas, culturales y sociales. Para ello es necesario poner el foco en las personas, los valores y las actitudes, desarrollando también competencias ciudadanas.

A tal fin les proponemos la suscripción del presente consentimiento en términos legales, técnicos y de convivencia digital que brinda un marco seguro para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje en el Colegio FASTA San Vicente de Paul.

A. Términos Legales

El Colegio FASTA San Vicente de Paul de la ciudad de Mar del Plata pone a disposición de su comunidad educativa la plataforma educativa iWALP® para soporte a los procesos de educación virtual. A fin de acceder y utilizar la misma, o cualquier otra habilitada por el colegio, los usuarios aceptan los presentes términos legales:

- ✓ Cada usuario dispondrá de la conexión de acceso y los dispositivos necesarios para el acceso a la plataforma y será responsable del correcto uso de los mismos para llevar adelante la educación virtual.
- ✓ Cada usuario ingresará y utilizará la plataforma exclusivamente con fines educativos, estando prohibida su utilización para cualquier otro fin.
- ✓ Cualquier actividad a realizar debe constar en la planificación aprobada de la asignatura.
- ✓ Sólo se recabarán datos de los alumnos, con fines evaluativos y estadísticos, quedando totalmente prohibido cualquier otro uso, sin previo permiso del Colegio y con causa justificada.
- ✓ Las fotos o videos de menores serán admitidos SÓLO con fines educativos, formativos o de evaluación, por lo que luego de finalizadas dichas tareas serán eliminados de la plataforma. En el caso de las evaluaciones, el plazo será de[4] días.
- ✓ Los docentes y alumnos están autorizados a subir trabajos, videos, fotos o audios de los alumnos a la plataforma, exclusivamente para los fines indispensables de la enseñanza virtual. Este material permanecerá en la plataforma por el término de[5] horas. Luego será eliminado de la plataforma.
- ✓ Las clases virtuales brindadas por los docentes autorizados que sean videograbadas permanecerán disponibles en la plataforma por el término de [6] horas. Luego de dicho plazo serán eliminadas.
- ✓ Quienes suban material a la plataforma deberán respetar los derechos intelectuales de sus autores, que pudieren corresponder, o bien subir materiales libres de derechos. Del mismo modo, los materiales no podrán ser redistribuidos salvo que se trate de materiales libres de derechos.
- ✓ También en las plataformas se deben respetar las normas de convivencia del Colegio.
- ✓ Toda transgresión a lo aquí estipulado dará lugar a la formación del correspondiente sumario, y demás acciones que pudieran corresponder conforme la gravedad de la falta cometida.

✓ Ante la existencia de cualquier conflicto o divergencia derivada del presente consentimiento, las partes aceptan voluntariamente acudir a una instancia de mediación, salvo en aquellos casos en que se encuentre comprometido el orden público.

B. Buenas Prácticas en el uso de los medios informáticos

Los docentes y el personal administrativo se comprometen a utilizar el conjunto de herramientas indicadas por la institución. El uso de una herramienta diferente sólo puede hacerse previa aceptación por escrito por cualquier medio de la autoridad correspondiente.

El Colegio FASTA San Vicente de Paul de la ciudad de Mar del Plata establece las siguientes medidas generales para observar en el uso de los medios informáticos por parte de su personal docente y administrativo, incluso para dictar clases o tomar exámenes:

✓ A efectos de cuidar la Identidad Digital, es muy importante la creación responsable de perfiles. La credibilidad y la confianza, también en el mundo virtual, se gestionan aportando información responsable y ética.

En el perfil que se utilizará para medios educativos se debe agregar una foto, solo del rostro, e indicar el Nombre y Apellido real del docente, únicamente a efectos de identificación.

✓ Identificación Unívoca del Nombre del Aula. Se sugiere indicar, nombre completo del Materia, Colegio, año y Turno. Se sugiere todo en minúscula y sin acento. Ej.: fastasvpmate5atm (correcto); FASTASVPmatemática5ATM (incorrecto).

✓ Grabar la clase o la videoconferencia cuando sea estrictamente necesario. Tener especial cuidado con la distribución de ese video en medios masivos o públicos y, además, con el almacenamiento local de ese video en la máquina particular del docente.

✓ Evitar el uso de redes sociales, en la medida de lo posible, para el envío de trabajos. Evaluar el mejor canal en cada caso.

✓ Evitar incorporar a alumnos y/o familiares del alumno a las redes sociales personales del docente, mientras dure el vínculo académico.

✓ Establecer, siempre que sea posible, contraseñas para el acceso a la videoconferencia. Esto impedirá que personas no autorizadas a dicha sala puedan acceder a la misma.

✓ Habilitar “la sala en espera”, siempre que sea posible.

✓ Habilitar únicamente la función de “compartir pantalla” al anfitrión de la sala o al expositor. Bloquear la función para todo otro usuario.

- ✓ Enmudecer o “mutear” a todos los alumnos, habilitarlos sólo cuando sea necesario.
- ✓ Una vez comenzada la clase por videoconferencia, cerrar la sala para que nadie pueda acceder a la misma.
- ✓ En lo posible, no compartir las salas de videoconferencias en redes sociales o lugares de acceso público o masivo.
- ✓ En los dispositivos que se utilicen, se debe disponer siempre un antivirus actualizado a la última versión.
- ✓ Se deben instalar las aplicaciones de videoconferencias solamente desde los sitios oficiales y tener especial cuidado de no instalar aplicaciones falsas.
- ✓ Se debe crear una cuenta nueva y personal en la plataforma de videoconferencias y utilizar exclusivamente esta; no se debe iniciar sesión a través de Facebook o Google, por ejemplo.
- ✓ Se deben utilizar contraseñas seguras y resguardar especialmente estas contraseñas. Todo lo realizado mediante el usuario del alumno se considerará hecho por el propio alumno.
- ✓ Además de utilizar contraseñas seguras y únicas (que no se repitan en otras cuentas que se posean, como redes sociales, correos, etc.), se debe habilitar el doble factor de autenticación, siempre que sea posible.
- ✓ Antes de acceder a una reunión o videoconferencia, se debe cerrar sesión en cuentas de correo, redes sociales, etc. que se tengan abiertas. Cerrar sesión NO es cerrar la pestaña del navegador o cerrar la aplicación. Cerrar sesión significa utilizar la opción de "Logout" o "Cerrar Sesión" que el sitio o aplicación nos brinda. Esto impide que la aplicación de videoconferencia pueda recabar datos sobre nuestras sesiones abiertas en otras aplicaciones.
- ✓ Antes de acceder a una reunión o videoconferencia, se deben cerrar todas las aplicaciones abiertas en nuestros dispositivos. Lo único que debe estar ejecutándose al momento de la videoconferencia, es el aplicativo de la misma. Esto, además de lo mencionado en los puntos anteriores, permitirá aprovechar todos los recursos necesarios del dispositivo de una manera más completa y así tener una mejor calidad, tanto de audio como de video.
- ✓ Se debe acceder a la videoconferencia mediante un navegador web, siempre que sea posible, y utilizar la ventana de incógnito que ofrecen los mismos. Esto impedirá a la aplicación de videoconferencia, recabar información del navegador y cuentas utilizadas en el mismo.

- ✓ No se recomienda el acceso a la videoconferencia a través de dispositivos móviles. Si no existe otra alternativa, en la medida de lo posible, aplicar los puntos antes mencionados y cerrar sesión en todas las aplicaciones que permitan hacerlo.

C. Convivencia Digital

El Colegio FASTA San Vicente de Paul de la ciudad de Mar del Plata establece las siguientes recomendaciones generales a los docentes y personal administrativo:

- ✓ La educación es un vínculo, por lo que es necesario mantener también el seguimiento del avance de los alumnos y su comportamiento en general en el ámbito virtual.
- ✓ Establece un lugar para filmar videos y realizar las conexiones por videollamada. Preferentemente, que sea un sitio con poco ruido ambiente para que puedas concentrarte mejor, y donde la cámara apunte a una pared o similar para cuidar la privacidad de las otras personas que comparten el hogar. Procura antes de conectarte asegurarte de tener los recursos necesarios.
- ✓ Propone a los alumnos un acuerdo áulico de convivencia digital. Esto ayudará a mejorar la comunicación y la participación.

En relación a las actitudes

- ✓ Empatía. Ponte en el lugar de los demás y sé solidario con tus colegas.
- ✓ Tolerancia a la frustración. Procura afrontar las situaciones que son estresantes o complejas y no perder el foco en lo importante.
- ✓ Comunicación. Da a conocer tus ideas, inquietudes, problemas y puntos de vista de una manera que sea entendida por todos. Promueve el intercambio y los vínculos.
- ✓ Adaptación al cambio. Se flexible para adecuarte a las nuevas circunstancias y los cambios de escenarios que tienen lugar.
- ✓ Creatividad. Busca nuevas estrategias de enseñanza que favorezcan el aprendizaje.
- ✓ Capacidad para resolver problemas. Desarrolla soluciones que te ayuden a superar las dificultades que se presenten.
- ✓ Actitud positiva. Ten una visión optimista que se enfoque en los logros y predominen las emociones agradables.